



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MUNICIPALIDAD DE TURÍN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.



SANTA ANA, 25 DE JUNIO DE 2018



ÍNDICE

CONTENIDO	PÁG. No.
1. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	5
6. CONCLUSION DEL EXAMEN	23
7. RECOMENDACIONES	23
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	23
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.	24
10. PARRAFO ACLARATORIO	24



**Señores
Concejo Municipal de Turín,
Departamento de Ahuachapán
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base en el Plan Anual de Trabajo de esta Dirección Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. 11/2018 de fecha 5 de febrero de 2018, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables a la municipalidad de Turín, departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a) OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión sobre la legalidad y veracidad de los Ingresos y Egresos que respaldan la Ejecución del Presupuesto, así como a otras Transacciones realizadas por la Municipalidad, y emitir el respectivo Informe de Auditoría de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República

b) OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Verificar si los ingresos y egresos ejecutados, se encuentran respaldados con la debida documentación de soporte.
- b) Constatar que los ingresos percibidos fueron registrados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad.
- c) Verificar el depósito de los fondos en las cuentas respectivas y en el tiempo establecido.
- d) Determinar la legalidad y veracidad de egresos ejecutados.
- e) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, así mismo la legalidad de los ejecutados por administración.
- f) Verificar que los expedientes de proyectos cuenten con la documentación que respalda la gestión realizada y el cumplimiento de la LACAP y su Reglamento, Ley FODES y su Reglamento y demás normativa aplicable para cada tipo de gestión dependiendo de la modalidad de contratación.
- g) Evaluar la correcta utilización del FODES 25 % y 75%.



3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de cumplimiento legal y de naturaleza financiera a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables a la municipalidad de Turín, departamento de Ahuachapán, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. Realizamos el Examen Especial de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

4.1 Se seleccionó muestra referente a los egresos registrados en la subcuenta 83301001-Sueldos, y se verificó los siguientes atributos:

- a) Nos aseguramos que la planilla examinada muestre evidencia de las personas responsables de elaboración, revisión y autorización; además, se comprobó que estas funciones no son incompatibles. y que estén segregadas adecuadamente.
- b) Se verificó que los empleados cuenten con su respectivo nombramiento.
- c) Se comprobó que la Planilla se encuentren firmadas por el empleado.
- d) Que las retenciones, de ISSS, AFP y Renta, hayan sido aplicadas de acuerdo a lo establecido por ley.

4.2 Se cuantificó que el monto de dietas pagadas al Síndico, Segundo y Cuarto Regidores Propietarios, Primer Regidor Suplente, correspondientes a los años 2012 y 2013 registradas en la subcuenta contable 83301005-Dietas, además se verificó lo siguiente:

- a. Que la deuda se encuentre asentada en el acta de traspaso de la administración municipal del 1 de mayo de 2015.
- b. Que se hayan presupuestado para el año 2017.

4.3 Se verificó que las dietas pagadas por sesiones extraordinarias de diciembre 2017 registradas en la subcuenta contable 83301005-Dietas, cumplan con lo siguiente:

- a. Que exista convocatoria de la Alcaldesa Municipal, o la solicitud del Síndico Municipal o al menos por la mitad más uno de los regidores propietarios.
- b. Que se hayan presupuestado para el año 2017

4.4 Se cuantificó el monto de gastos de representación cancelados con fondos propios a la Alcaldesa Municipal y que no fueron utilizados para viajes fuera del país, registrados en la subcuenta 83311001-Gastos de Representación por Servicios en el País.



- 4.5 Se verificó que los viáticos pagados a regidores propietarios y suplentes en misión oficial a la ciudad de Miami (USA), registrados en la subcuenta contable 83427004-Viáticos por Comisión Externa, cumplan con:
- Que se hayan presupuestado para el año 2017.
 - Que se hayan obtenido beneficios para provecho del Municipio.
- 4.6 Se cuantificó el monto de servicios jurídicos pagados indebidamente con recursos del FODES 75%, registrados contablemente en 83429003-Servicios Jurídicos.
- 4.7 Se calculó el monto utilizado en exceso del 50% de las transferencias del Fodes 25% (Funcionamiento) para el pago de remuneraciones (salarios, dietas y aguinaldos).
- 4.8 Se calculó el monto de adquisiciones de ataúdes con recursos del Fodes 75%, registrados en las subcuentas 83401003-Productos Agropecuarios y Forestales y 83415099-Bienes de Uso y Consumo Diverso.
- 4.9 Se verificó la falta de liquidación de anticipo de fondos para el Síndico Municipal por un monto de \$ 4,200.00.
- 4.10 Se calculó el monto indebido por pago de multas e intereses al Ministerio de Hacienda y AFP's con recursos del Fodes 75%, por retenciones de renta y cotizaciones no pagadas en años anteriores, registrados en la subcuenta contable 83613099-Gastos diversos
- 4.11 Se calculó el monto indebido por pago de multas e intereses al Ministerio de Hacienda y AFP's con recursos del Fodes 75%, por retenciones de renta y cotizaciones no pagadas en años anteriores, registrados en la subcuenta contable 83613099-Gastos diversos
- 4.12 Se evaluó los siguientes atributos a las erogaciones registradas en la subcuenta contable 83423001-Atenciones Oficiales:
- Que se haya aplicado el debido proceso que establece la normativa a la adquisición de bienes y servicios, incluyendo el combustible.
 - En relación a las facturas se verificó el cumplimiento de los aspectos tributarios.
 - Se verificó que las facturas y/o recibos se hayan emitido a nombre de la municipalidad.
 - Nos aseguramos del adecuado registro contable de la transacción en cuanto a monto, cuenta y período.



- e) Se comprobó que el cheque se haya emitido a favor del proveedor que suministró el bien o servicio.
- f) Se verificó que los gastos posean su respectivo acuerdo municipal de autorización.
- g) Nos aseguramos que las facturas y/o recibos indiquen que fue pagado con cheque, y que tenga el VISTO BUENO del Síndico y DESE del Alcalde Municipal.

4.13 Se verificó el correspondiente pago de Intereses y cuotas por Préstamos y su respectiva documentación de soporte. Registrados en las subcuentas contables 83609008 De Empresas Privadas Financieras Gastos Financieros y 42219Emprestos de Empresas Privadas.

4.14 Se solicitaron expedientes de proyectos de infraestructura y programas sociales seleccionados en la muestra y se evaluó lo siguiente:

- a) Se hayan elaborado carpetas técnicas o perfiles, de acuerdo a las guías del FISDL.
- b) Que el proyecto o programa contenga acuerdo de aprobación por el Concejo Municipal.
- c) Que se haya emitido Orden de Inicio.
- d) Que los expedientes estén debidamente foliados.

4.15 Para los proyectos ejecutados por libre gestión, se verificó lo siguiente:

- a) Que se haya hecho el respectivo proceso de convocatorias por medio del sistema COMPRASAL, para el caso que aplica.
- b) Que se obtuvieran por lo menos tres ofertas económicas.
- c) Que se haya realizado estudio de las ofertas. Que el concejo municipal adjudique las adquisiciones de bienes y servicios del proyecto o programa.
- d) Que se haya nombrado administrador de contratos para las adquisiciones de bienes y servicios de los proyectos y programas.
- e) Que haya acta de recepción provisional y final.
- f) Que las facturas y cumplan los aspectos tributarios
- g) Que las facturas y/o recibos se hayan emitido a nombre de la Municipalidad
- h) Que las facturas y/o recibos indiquen que fue pagado con cheque, y que tenga el VISTO BUENO del Síndico y DESE del Alcalde Municipal.
- i) Se verificó si el cheque fue emitido a nombre del proveedor de los bienes

4.16 Se verificó que los fondos recaudados en concepto de Tasas por Aseo y Alumbrado Público, se hayan destinado a los Programas "Recolección, Transporte y disposición final de desechos Sólidos" y "Pago de alumbrado Público", respectivamente.

4.17 Se solicitó apoyo técnico a la Dirección Regional para su respectiva evaluación.



5 RESULTADOS DEL EXAMEN

1. INCUMPLIMIENTOS EN EL PAGO DE DIETAS DE AÑOS ANTERIORES

Comprobamos que durante el periodo examinado, cancelaron dietas a regidores propietarios y suplentes correspondientes a los años 2012 y 2013 por un monto de \$16,143.00, de los cuales \$11,152.46 se pagaron de la cuenta corriente No. 00300123992-Fodes 25% y el resto por \$4,990.54 de la cuenta corriente No. 300124000-Fondos propios, presentando los siguientes incumplimientos:

- a) Los pagos no se encontraban reconocidos como una obligación legalmente contraída por el municipio a favor de los regidores propietarios y suplentes; asimismo en el acta de traspaso de la administración municipal del 1 de mayo de 2015, dicha cantidad no estaba asentada como una deuda a cargo de la Municipalidad y sin documentos justificativos.
- b) Los pagos no fueron presupuestados para el año 2017, ya que para realizar estas erogaciones reformaron el presupuesto municipal, considerando estas dietas como gastos corrientes del ejercicio vigente. **Ver anexo 1**

El artículo 78 del Código Municipal, establece: “El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto”.

El artículo 66 del mismo Código, en los numerales 1) y 2), establece: “Son obligaciones a cargo del municipio: Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del presupuesto de gastos”, y “Las deudas provenientes de la ejecución de presupuestos fenecidos, reconocidos conforme al ordenamiento legal vigente”.

La Circular No. 01-2015 de los Lineamientos para el Traspaso de Administración de las Municipalidades del 1 de Mayo de 2015, en los relativo a la contabilidad, numeral 3 inciso último, establece: “Además, se debe asentar un detalle de las deudas a cargo de la municipalidad, debiendo contar para ello con los respectivos documentos justificativos, debidamente legalizados y con la tomada razón a la correspondiente cifra presupuestaria”.

La deficiencia se originó debido a:

- a) Que el Concejo Municipal autorizó a la Tesorera el pago de dietas del año 2012 para regidores propietarios y suplentes, mediante los acuerdos siguientes: acuerdo 62 acta 1 del 09/01/2017; acuerdo 20 acta 3 del 26/01/2017; acuerdo 19 acta 4 del 09/02/2017.
- b) Asimismo, el Concejo Municipal, a excepción de la Alcaldesa Municipal (quien salvó su voto), autorizó a la Tesorera el pago de dietas del año 2013 para



regidores propietarios y suplentes, mediante los acuerdos siguientes: acuerdo 18 acta 6 del 03/03/2017; acuerdo 21 acta 7 del 03/04/2017; acuerdo 35 acta 10 del 04/05/2017 y acuerdo 23 acta 12 del 02/06/2017.

En consecuencia, se disminuyeron los recursos del Fodes 25% en \$11,152.46 y en los fondos propios por \$4,990.54, ascendiendo a un total de \$16,143.00, de los cuales \$3,085.74 corresponden al pago de dietas del año 2012 y \$13,057.26 al pago de dietas del año 2013.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 23 de mayo de 2018, suscrita por los miembros del Concejo Municipal (A excepción de la Alcaldesa), manifestaron lo siguiente: "Analizando la presunta deficiencia existe cierta duda cuando se hace alusión respecto a que una deuda debe ser reconocida legalmente, ya que solamente se expresa lo anterior pero no se fundamenta legalmente en lo que descansa tal aseveración, aunado a ello no se establece cual es el procedimiento idóneo que tuvo que haberse seguido y así determinar que se ha violentado el debido proceso para el reconocimiento de una obligación y que se ha caído en pago indebido, considerando que el pago de una dieta no se necesita ser reconocido como tal, por la misma naturaleza de esa y por la función que la parte reclamante ejerce, en razón que la persona a quien se le otorga una dieta, ejerce un servicio como miembro de Concejo Municipal o específicamente en el presente caso que prestaron a la municipalidad de Turín en el período aludido y basándonos en el informe definitivo del año dos mil catorce en el que se menciona que las dietas de esos años no fueron canceladas (haciéndose mención de ello en acta de traspaso del año dos mil quince y el período auditado es el año dos mil diecisiete, es decir consideramos que se sale del alcance de la auditoría que se ha practicado), cabe mencionar así mismo que en dicha acta de traspaso no se hace mención de reconocimiento de deudas debido al desorden y falta de controles por la administración anterior, lo cual es del conocimiento de la misma Corte de Cuentas de la República, que asimismo se menciona en el literal b) que se realizó una modificación al presupuesto. El Código Municipal en su artículo ochenta y uno inciso segundo establece "El Concejo podrá modificar el presupuesto..." Y basándonos en esa permisibilidad, así como también valorando la documentación existente respecto a la asistencia de dichos concejales a las sesiones de Concejo del año relacionado, por medio de fotocopias certificadas de actas de sesiones celebradas en ese período, el informe de la institución que ustedes tan dignamente representan que no habían sido canceladas, la solicitud verbal efectuada a este Concejo por parte de los concejales afectados de interponer una demanda judicial para el pago de dichas dietas y no existiendo comprobante alguno que dichas dietas habían sido canceladas, es que se llegó a la certeza después de una análisis minuciosos de lo antes relacionado que dichas dietas no habían sido canceladas y por lo tanto se modificó el presupuesto y se acordó pagar esas dietas haciendo énfasis al principio de economía procesal, en razón que si dichas personas



hubieran seguido un proceso judicial tal como lo habían manifestado los reclamantes al Concejo actual, estamos seguros y ustedes muy bien lo saben que siempre se hubiera condenado a la municipalidad al pago de esas dietas, incurriendo además del pago de las dietas, gastos de costas procesales e intereses que pudiesen haber solicitado los reclamantes y que a derecho se les hubiera podido adicionar, en razón que la prueba documental para reclamar dicho pago consideramos que es real y existente, asimismo en cuanto a economía pública, cuanto le representa al estado (Órgano Judicial) un proceso de esa índole, de hecho, es de mayor valor que la cantidad reclamada, por lo tanto hubiese resultado más caro que el pago que se realizó a los concejales de ese período, en ese orden de ideas y existiendo un informe de su misma institución en la que dichas dietas no fueron canceladas por parte de la municipalidad de Turín a los concejales aludidos, nos hacemos entonces la interrogante, ¿Qué credibilidad se le debe otorgar a esos informes?, existiendo de esos pagos los registros contables pertinentes. Informe el cual agregamos como respaldo a lo manifestado, razón por la cual le solicitamos se considere los alegatos antes vertidos y se desvanezca la presunta deficiencia. Solicitando asimismo se constate lo vertido con el Informe Final rendido por esa institución respecto al punto relacionado, en razón de no tener acceso al mismo”.

Posterior a la lectura mediante nota de fecha 30 de mayo de 2018, la señora Alcaldesa Municipal mencionó lo siguiente: “Previo al acuerdo de pago de dietas del año 2013, consulté a la señora Contadora para verificar en los registros contables la existencia de la deuda de dietas de año 2013, en nota enviada 07/03/2017, a lo que la señora contadora respondió: que no se encontraron registro de deudas de dietas, por tal motivo no voté a favor del pago de dichas dietas y razoné mi voto en los acuerdos del Concejo Municipal”.

En acuerdo número 23 acta 12 razona mi voto haciendo mención de la afectación de los fondos propios y de igual forma del 25 % Fodes ver anexo 2 copia del acta 12.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizados los comentarios presentados por los miembros del Concejo Municipal en nota 23 de mayo de 2018, quienes en síntesis manifiestan que no está fundamentado legalmente que una deuda deba ser reconocida y que consideran que el pago de una dieta no necesita ser reconocida como tal, por su misma naturaleza y por la función que la parte reclamante ejerce y que además confirman que dicha deuda no se reconoció en el acta de traspaso municipal por el desorden y falta de controles y que asimismo, tuvieron que modificar el presupuesto para pagar estas dietas de años anteriores; comentarios que no son aceptados debido a lo siguiente:

- 1) Que si existe fundamento legal para el pago de obligaciones, lo cual se encuentra establecido en el artículo 66 del Código Municipal, que no es el caso de las dietas



canceladas de años anteriores ya que no existe ningún registro legal que ampare estas obligaciones con los miembros del Concejo Municipal.

- 2) Que el desorden y la falta de controles, como bien lo afirman los miembros del Concejo en sus comentarios, no permitió contar con herramientas que generaran certeza o fiabilidad de los desembolsos efectuados.
- 3) La falta de previsión presupuestaria, ya que estos gastos no estaban consignados en el presupuesto, por lo que intencionalmente efectuaron dichas modificaciones.

Con respecto a los comentarios presentados por la Alcaldesa Municipal en fecha 30 de mayo de 2018, confirma la falta de registro de deudas de dietas de años anteriores a favor de los miembros del Concejo Municipal, por lo antes expuesto, consideramos que los comentarios presentados por los miembros del Concejo, no superan la deficiencia.

2. DEFICIENCIAS EN SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Comprobamos que el Concejo Municipal realizó dos sesiones extraordinarias en fechas 13 y 28 de diciembre de 2017, convocadas por el Síndico Municipal, las cuales presentan las siguientes deficiencias:

- a) Pagaron las dietas de estas sesiones utilizando \$4,100.00 de la cuenta corriente No. [REDACTED]-Fondos propios del [REDACTED], cantidad que no estaba considerada en el presupuesto del año 2017, ya que la asignación presupuestaria sólo contemplaba el pago de 2 sesiones ordinarias en el mes, y con estas reuniones extraordinarias cancelaron la dieta de 4 sesiones. **Ver anexo 2**
- b) No se encontró evidencia de solicitud de convocatoria hacia la señora Alcaldesa Municipal por parte del Síndico Municipal para llevar a cabo estas dos sesiones extraordinarias, puesto que la señora Alcaldesa se encontraba en funciones en el mes de diciembre de 2017.

El artículo 78 del Código Municipal, establece: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".

El artículo 48 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2017 del municipio de Turín, menciona: "El Síndico y los Regidores Municipales, titulares y suplentes que asistan a la sesiones para los cuales hayan sido legalmente convocados, tendrán derecho a una remuneración por cada sesión a la que asistan, cuyo monto será fijado en cada presupuesto municipal de egresos".

El artículo 31 del Código Municipal estipula entre las facultades del Concejo; numeral 10 "Sesionar ordinariamente por lo menos una vez cada quince días y extraordinariamente



cuantas veces sea necesario y previa convocatoria del alcalde o alcaldesa, por sí o a solicitud del síndico o síndica o al menos por la mitad más uno de las o los concejales o concejalas o regidores o regidoras propietarios”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, a excepción de la Alcaldesa Municipal y Tercer Regidor Propietario, se reunió dos veces de forma extraordinaria en el mes de diciembre de 2017, autorizando dietas que no estaban consideradas en el presupuesto. Asimismo, el Síndico Municipal por convocar a estas sesiones, sin haber realizado la solicitud correspondiente a la Alcaldesa Municipal.

Como consecuencia, se afectaron los fondos municipales en \$4,100.00 por pagos de sesiones extraordinarias sin estar presupuestadas y sin ser convocadas por la Alcaldesa Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 23 de mayo de 2018, suscrita por los miembros del Concejo Municipal (A excepción de la Alcaldesa), manifestaron lo siguiente: “Respecto a esta observación el tercer regidor no asistió a dichas sesiones, por lo tanto, debe ser excluido de la misma por no tener participación en dichas sesiones tal como consta en hoja de asistencias a dichas sesiones que fueron verificadas por los señores auditores y las cuales anexo al presente. Ahora bien, respecto a los demás concejales hacemos de su conocimiento lo siguiente: Debe establecerse que el artículo treinta y uno numeral diez, del Código Municipal expresa que “Son Obligaciones del Concejo: ... Sesionar ordinariamente por lo menos una vez cada quince días y extraordinariamente cuantas veces sea necesario...” en ese sentido se desarrollaron dos reuniones extraordinarias con el propósito de atender asuntos de relevancia para el municipio y debido a que la Señora Alcaldesa se negaba a convocar, se efectuó convocatoria de parte del Síndico y el Primer Regidor Propietario, no obstante la señora alcaldesa estuvo presente en las dos reuniones extraordinarias celebradas firmando únicamente su convocatoria y asistencia para la sesión desarrollada el día trece de diciembre tal como se comprueba con la copia certificada de la convocatoria y asistencia debidamente firmada por la alcaldesa, por lo que se adjuntan las mismas al presente documento”.

Posterior a la lectura mediante nota de fecha 30 de mayo de 2018, la señora Alcaldesa Municipal mencionó lo siguiente: “Basándome en el artículo 78 del Código Municipal, y debido a que no existía previsión presupuestaria para celebrar sesiones extraordinarias en el mes de diciembre, yo la alcaldesa en funciones no convoque! a estas reuniones extraordinarias, ya que no existía ninguna situación de emergencia en nuestro municipio que lo ameritara en ese momento y siguiendo los lineamientos de austeridad girados por el gobierno central y considerando la situación de crisis de la municipalidad.- Pero en el mes de enero si hice una convocatoria para una reunión en fecha 20 de enero



2018 pero esta reunión fue ad honorem y fue para discutir el tema de la crisis de la falta de agua en el municipio. Por lo que solicito que se me exoneren de responsabilidad”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios presentados por los miembros del Concejo Municipal, en fecha 23 de mayo de 2018, en donde en síntesis manifiestan que fueron válidas las dos sesiones extraordinarias ya que el Código Municipal lo permite, agregando además que la Alcaldesa Municipal se negaba a realizar las convocatorias a sesiones por lo que el Síndico Municipal y Primer Regidor tuvieron que convocar; dichos argumentos no son aceptables ya que si bien es cierto el Código Municipal establece que pueden sesionar extraordinariamente las veces que sean necesarias y que serán remuneradas sin exceder de cuatro en el mes, lo cual debe estar debidamente consignado en el presupuesto, y si la asignación presupuestaria para el año 2017 sólo contemplaba el pago de dos sesiones en el mes, por lo tanto las sesiones del 13 y 28 de diciembre de 2017 excedieron el presupuesto de las dietas; además dichas sesiones carecen de legalidad, puesto que no fueron convocadas de la forma legal establecida, y no presentaron evidencia que la Alcaldesa Municipal se negara a convocar. Además, mediante nota de fecha 30 de mayo de 2018, la Alcaldesa Municipal confirma la falta de previsión presupuestaria para el pago de estas dietas y que no realizó la convocatoria a dichas sesiones por no considerarlas necesarias. Por lo antes expuesto, la deficiencia se mantiene.

3. PAGOS IMPROCEDENTES DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN.

Comprobamos que cancelaron gastos de representación a la Alcaldesa Municipal por la cantidad de \$3,500.00, como un honorario adicional a la remuneración mensual que de forma equitativa le fue asignada por el Concejo Municipal en concepto de salario estipulado en el presupuesto fiscal 2017, ver detalle:

Fecha Recibo	No. Cheque	Concepto	Monto (\$)
03/03/2017	0709	Pago gastos de representación enero 2017	500.00
03/04/2017	0748	Pago gastos de representación febrero 2017	500.00
02/05/2017	0794	Pago gastos de representación marzo 2017	500.00
18/05/2017	0811	Pago gastos de representación abril 2017	500.00
05/07/2017	0886	Pago gastos de representación mayo 2017	500.00
07/08/2017	0953	Pago gastos de representación junio 2017	500.00
19/10/2017	1019	Pago gastos de representación julio 2017	500.00
	Total		3,500.00



El artículo 30 numeral 19, del Código Municipal, establece: “Son facultades del Concejo: Fijar para el año fiscal siguiente las remuneraciones y dietas que deban recibir el Alcalde, Síndico y Regidores”.

El artículo 31, en el numeral 11 del Código Municipal, establece: “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

El artículo 49 del Código Municipal, estipula: “El Alcalde debe ser equitativamente remunerado atendiendo las posibilidades económicas del municipio. La remuneración se fijará en el presupuesto respectivo. El Alcalde que se ausentare en cumplimiento de misión oficial, gozará de la remuneración que le corresponde y el Concejal que lo sustituya gozará igualmente de remuneración calculada en igual cuantía por todo el tiempo que dure la sustitución”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, acordó el pago de gastos de representación a la Alcaldesa Municipal, mediante los acuerdos siguientes: acuerdo 20 acta 6 del 03/03/2017 y acuerdo 18 acta 7 del 22/03/2017

Como consecuencia, los fondos municipales fueron disminuidos por un monto de \$3,500.00 en gastos de representación otorgados a la Alcaldesa Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 23 de mayo de 2018, suscrita por los miembros del Concejo Municipal (A excepción de la Alcaldesa), manifestaron lo siguiente: “COMENTARIO CONCEJAL: Respecto a esta observación Respecto el Tercer Regidor no estuvo de acuerdo con dicha decisión, ya que en primer lugar hago de su conocimiento que respecto a ese punto en auditorías del año dos mil quince y dos mil dieciséis practicada a esta municipalidad de Turín, se le adjudicó esa presunta deficiencia y la cual ha sido desvanecida en razón que no ha estado de acuerdo en ningún momento con esa decisión y que los demás miembros del Concejo lo han reiterado de forma verbal en cada una de las lecturas de los borradores, y amparado en lo que regula el artículo cuarenta y cinco del Código Municipal, solicita asimismo se le excluya directamente de dicha responsabilidad, en razón que en acta número cuatro acuerdo número veintiséis, **acta número uno acuerdo número cuatro del día doce de enero de dos mil dieciséis, acta número trece acuerdo número siete del día veinte de junio de dos mil diecisiete, acta número cinco acuerdo diecisiete levantada el día tres de marzo de dos mil dieciséis**, de la cual se adjunta copia certificada del mismo, para que se tenga por presentada y agregada al presente escrito, **emití mi voto en contra respecto del acuerdo antes citado**, acuerdo que asimismo trae aparejado su antecedente y del cual se expuso los motivos de su negativa en acta número dos acuerdo número nueve de la sesión ordinaria celebrada el día veinte de mayo del año dos mil quince; asimismo y en razón de haberse consignado en el presente borrador que la deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal acordó el pago de gastos de representación a la



Alcaldesa Municipal, mediante los acuerdos siguientes: Acuerdo 20 acta 6 del 03/03/2017 y acuerdo 18 acta 7 del 22/03/2017, en ese sentido manifiesto que fue tal vez porque no se tomó dicho acuerdo como algo nuevo, sino de mero trámite y sabiendo que dicho Concejal nunca ha estado de acuerdo con ese gasto, es que se omitió la posición de dicho Concejal; y que en el año auditado por su equipo de trabajo ya no se volvió a tocar el punto respecto a esa decisión, postura que he mantenido en todo el período, por lo que en base a lo antes relacionado y en la norma legal al inicio relacionada, le solicito con el respeto debido me excluya como Tercer Regidor de esa responsabilidad”.

Posterior a la lectura mediante nota de fecha 30 de mayo de 2018, la señora Alcaldesa Municipal mencionó lo siguiente: “El concejo municipal en pleno y por unanimidad procedió a aprobar gastos de representación para la señora alcaldesa municipal durante el año 2017, en concepto de viáticos, diligencias y atenciones a los usuarios de la municipalidad por mi persona. Además expongo a ustedes que dichos gastos de representación no fueron cobrados por mi persona durante todos los meses del año 2017.- Además estos gastos de representación también fueron aprobados en el presupuesto del ejercicio fiscal 2017 y en el momento de aprobar el presupuesto no hubo oposición alguna de parte de ningún miembro del concejo en cuanto a este rubro; así mismo manifiesto que las actas constan de las firmas de los concejales y del señor síndico municipal. (Anexo 2 copia del Acta 6 y Acuerdo # 20, Acta 7 Acuerdo #18, Acta 25 Acuerdo # 7 de fecha 21/12/2016 y Acta No. 3, Acuerdo # 17 de fecha 26/01/2017)

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios proporcionados por el Tercer Regidor Propietario en fecha 23 de mayo de 2018, en donde expresa que en los años 2015 y 2016 no estuvo de acuerdo con estos gastos de representación; dichos argumentos no proceden debido a que para el año 2017 sujeto a examen, el Tercer Regidor Propietario no salvó su voto para el pago de estos gastos de representación, tanto en el acuerdo 20 del acta 6 de fecha 3 de marzo de 2017 como en el acuerdo 18 del acta 7 de fecha 22 de marzo de 2017. Con respecto a los comentarios presentados por la Alcaldesa Municipal en fecha 30 de mayo de 2018, confirma la unanimidad de la aprobación de los gastos de representación por el Concejo Municipal. Por lo anterior y debido a que el Código Municipal es categórico al expresar la única remuneración que debe gozar el Alcalde Municipal, la deficiencia se mantiene.

4. DEFICIENCIAS EN PAGO DE VIÁTICOS AL EXTERIOR.

Comprobamos que cancelaron viáticos al exterior por un monto de \$3,200.00 con recursos de la cuenta corriente del [REDACTED] No. [REDACTED]-Fondos propios, a 4 miembros del Concejo Municipal (\$800.00 c/u), para asistir al evento de



autoridades municipales a nivel latinoamericano realizado en la ciudad de Miami (Estados Unidos), presentando la inconsistencia siguiente:

Del viaje realizado, no conocimos los beneficios obtenidos para provecho de los habitantes del municipio; es más, el tercer regidor suplente después de haber viajado a este congreso ya no asistió a las reuniones del Concejo, puesto que no retornó a nuestro país. El detalle de los viáticos otorgados se muestra así:

Fecha Recibo	No. Cheque	Monto Viático (\$)	A Favor De
02/06/2017	0849	800.00	Benilda del Carmen Girón (2a. Regidora Propietaria)
02/06/2017	0850	800.00	Pedro Leonardo Canizález Sánchez (3er. Reg. Suplente)
02/06/2017	0851	800.00	Noé Canizález Mejía (Síndico Municipal)
02/06/2017	0852	800.00	Byron Leonel López Reyes (2o. Regidor Suplente)
	Total	3,200.00	

El artículo 207, inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, establece: “Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios”.

El artículo 31 del Código Municipal respecto de las obligaciones del Concejo, establece; numeral 4 “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

El artículo 5 de la Ley de Ética Gubernamental en su literal a) establece: “Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados.

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, a excepción de la Alcaldesa Municipal (quién salvó su voto), autorizaron a la Tesorera Municipal a erogar el monto de los viáticos al exterior, mediante acuerdo 22 acta 12 del 02/06/2017.

En consecuencia, se disminuyeron los fondos municipales por el valor de \$3,200.00, sin obtener beneficios para los habitantes del municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 23 de mayo de 2018, suscrita por los miembros del Concejo Municipal (A excepción de la Alcaldesa), manifestaron lo siguiente: “Analizando lo manifestado en la presunta deficiencia específicamente en literal a), es de mencionar que el beneficio obtenido por la municipalidad es subjetivo, ya que ese no se puede medir o cuantificar, debido a que el evento al que se asistió no es de aquellos en los



cuales se iba a traer una cosa tangible o una ayuda específica, pero se aclara que este tipo de actividades sirven para que los miembros de los Concejos Municipales adquieran nuevos conocimientos e intercambio de experiencias y que los mismos pudiesen en algún momento ponerlos en práctica en la toma de decisiones, y con el comentario que un Concejal no retornó al país, consideramos que son asuntos que como miembros del Concejo no nos compete o podamos influir en las decisiones personales de cada miembro del Concejo, ya que si el Concejal ha incurrido en alguna infracción legal de nuestro ordenamiento jurídico, será él quien tendrá que responder ante las instancias correspondientes, en razón de ello no se nos puede responsabilizar por una decisión muy personal de dicho Concejal y la cual es ajena a nuestra voluntad, aunado a ello la normativa que se ha señalado como incumplida es el artículo doscientos siete de la Constitución de la República, no siendo esta una normativa directa incumplida, sino lo que la misma señala es nada más un principio constitucional que debe ser desarrollado por una ley secundaria, por lo tanto consideramos que no se puede hablar que esa sea una norma incumplida sino se cita a la vez una ley secundaria que regule directamente la situación aludida, asimismo examinando el artículo treinta y uno numeral cuatro, se logra visualizar que este no aplica para la presunta deficiencia, ya que los profesionales no han establecido cuales son los parámetros que han tomado para medir la transparencia, la austeridad, eficiencia y eficacia, razón por la cual les solicitamos con todo respeto, se considere los alegatos antes vertidos y se desvanezca la presunta deficiencia”.

Posteriormente a la lectura mediante nota de fecha 31 de mayo de 2018, miembros del Concejo Manifestaron lo siguiente: “Analizando lo manifestado en la presunta deficiencia es de manifestarles que quizá por la inexperiencia en viajes al exterior, se pasó por alto rendir un informe por escrito a la municipalidad de las experiencias logradas y adquiridas en dicho evento, pero sí se hizo de forma verbal a los Concejales, esperando en su momento ponerlos en práctica en la toma de decisiones, y consideramos que el desembolso que la municipalidad efectuó para dicho viaje, fue siempre respetando la transparencia, la austeridad, del Municipio, razón por la cual les solicitamos con todo respeto, se considere los alegatos antes vertidos y se desvanezca la presunta deficiencia.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios vertidos por los miembros del Concejo Municipal en fechas 23 y 31 de mayo de 2018, se confirma la deficiencia al no demostrar que del viaje realizado se obtuvieran beneficios para provecho del municipio y ni de rendir un informe de las actividades realizadas, es más en sus comentarios manifiestan que se debió a la inexperiencia en viajes al exterior se pasó por alto rendir un informe por escrito, además aun cuando conocimos que uno de los concejales después de haber viajado a este congreso ya no retornó a nuestro país. Por lo antes expuesto, la observación se mantiene.



5. USO INDEBIDO DE FONDOS DE PREINVERSIÓN PARA PAGAR SERVICIOS JURÍDICOS.

Comprobamos que cancelaron indebidamente servicios profesionales por consultoría jurídica por la cantidad de \$10,800.00, con fondos FODES 75% de la cuenta corriente del [REDACTED] No. [REDACTED], gastos que no corresponden a pre-inversión, así:

Fecha Factura o Recibo	No. Factura	No. Cheque	Monto del Servicio (\$)	A Favor De	Concepto
31/01/2017	0017	0027	2,000.00	[REDACTED]	Servicios jurídicos enero 2017
28/02/2017	0018	0029	2,000.00	[REDACTED]	Servicios jurídicos de febrero 2017
31/03/2017	0019	0031	2,000.00	[REDACTED]	Servicios jurídicos marzo 2017
07/08/2017	Recibo	0033	1,200.00	[REDACTED]	Servicios jurídicos del 21 junio al 20 de julio 2017
28/08/2017	Recibo	0034	1,200.00	[REDACTED]	Servicios jurídicos del 21 julio al 20 de agosto 2017
26/09/2017	Recibo	0036	1,200.00	[REDACTED]	Servicios jurídicos del 21 agosto al 21 de septiembre 2017
06/11/2017	Recibo	0038	1,200.00	[REDACTED]	Servicios jurídicos del 6 de octubre al 5 de noviembre 2017
Total			10,800.00		

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 75% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos del pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, a excepción de la señora alcaldesa y del Tercer Regidor Propietario que salvaron su voto, acordaron el pago de honorarios jurídicos, mediante los acuerdos siguientes: Acta No. 4 Acuerdo # 26 del 09/02/2017; Acta No. 7, Acuerdo # 26 del 22/03/2017; Acta N0. 13, Acuerdo # 8 del 20/06/2017 y Acta No. 21. Acuerdo # 14 del 19/10/2017.

En consecuencia, se afectó el fondo de pre inversión por la cantidad de \$10,800.00, destinándolo para pagar servicios jurídicos y no para el estudio y análisis de realización de obras de desarrollo local.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 23 de mayo de 2018, suscrita por los miembros del Concejo Municipal (A excepción de la Alcaldesa), manifestaron lo siguiente: “Respecto a esta observación en primer lugar hago de su conocimiento que respecto a ese punto en auditorías del año dos mil quince y dos mil dieciséis practicada a esta municipalidad de Turín, se adjudicó esa presunta deficiencia al Tercer Regidor y Cuarto Regidor y la cual ha sido desvanecida en razón que no ha estado de acuerdo en ningún momento con esa decisión y que los demás miembros del Concejo lo han reiterado de forma verbal en cada una de las lecturas de los borradores, y amparado en lo que regula el artículo cuarenta y cinco del Código Municipal, solicitamos nos excluya directamente de dicha responsabilidad, en razón que en acta número uno acuerdo número cuatro y cinco de la sesión ordinaria celebrada el día doce de enero del año dos mil dieciséis, acta número trece acuerdo número siete de la sesión ordinaria del día veinte de junio de dos mil diecisiete, de la cual adjunto copia certifica del mismo, para que se tenga por presentada y agregada al presente escrito, **El Tercer y cuarto Regidor propietario emitieron su voto en contra de dicho acuerdo** consistente en la contratación de los servicios de consultoría jurídica [REDACTED] y del licenciado [REDACTED], acuerdo que trae aparejado su antecedente y del cual se expusieron los motivos por los cuales no se aprobaba el mismo en acta número uno levantada el día dos de mayo de dos mil quince, Acta número nueve, acuerdo número uno levantada en sesión ordinaria de fecha once de agosto de dos mil quince; Acta número seis acuerdo número catorce de la sesión ordinaria celebrada el día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, de la cual adjunto copia certifica del mismo, para que se tenga por presentada y agregada al presente escrito, por lo que en base a lo antes relacionado y en la norma legal al inicio relacionada, le solicitamos como Tercer y Cuarto Regidor con el respeto debido nos excluya de esa responsabilidad”.

Posterior a la lectura mediante nota de fecha 30 de mayo de 2018, la señora Alcaldesa Municipal mencionó lo siguiente: “Debido a las situaciones legales que estaban asechando sobre la municipalidad, el Concejo Municipal procedió a contratar servicios de consultoría jurídicas para resolver algunos asuntos heredados de administraciones



anteriores y contribuir al buen funcionamiento institucional.- Cabe mencionar que en el acuerdo municipal 26 del acta número 4 y acuerdo número 26 acta 7 dice que todo el concejo municipal acordó por unanimidad el pago de consultoría del [REDACTED]. Caso contrario con el pago de consultoría del [REDACTED], para este caso salvarnos el voto mi persona y el tercer regidor.- (Ver Acta número 13, Acuerdo # 8 y Acta número 21, Acuerdo # 14), asimismo expresó que no hubo objeción alguna en la aprobación del 2017 por parte del señor síndico y los concejales sobre el pago de la consultoría con fondos de pre inversión, además las actas constan de firmas necesarias. Por lo que solicito me exonere de responsabilidad, (Anexo 4 copia de actas 4 y 7)".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios manifestados por miembros del Concejo Municipal, en lo relacionado a la deficiencia sobre el uso indebido de los fondos FODES los funcionarios no hacen mención alguna, solo se limitan a mencionar que excluyan directamente de dicha responsabilidad al Tercer y Cuarto Regidor Propietario, y después de analizar la evidencia presentada efectivamente se exonera al Tercer Regidor Propietario, no así al Cuarto Regidor Propietario, ya que como lo confirma la Alcaldesa Municipal con relación a este último, aprobaron por unanimidad el pago de dicho servicio. Por lo demás, la observación se mantiene.

6. USO EN EXCESO DEL FODES 25% PARA EL PAGO DE REMUNERACIONES.

Comprobamos que realizaron erogaciones en exceso por un valor de \$53,870.77; monto que sobrepasa el 50% de las transferencias corrientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES 25%), destinado para el pago de remuneraciones (sueldos, dietas, etc.), así:

DETALLE	MONTO (\$)
Monto ejecutado de ingresos por transferencias corrientes del Fodes 25% de enero a octubre/2017	\$ 140,455.35
50% del monto ejecutado del Fodes 25% (\$140,455.35x50%)	\$ 70,227.68
Monto ejecutado de remuneraciones con el Fodes 25% de enero a octubre/2017 (sueldos, dietas, horas extras, contribuciones patronales de ISSS y AFP)	\$ 124,098.44
Exceso del Fodes 25% para pago de remuneraciones de enero a octubre/2016 (\$124,098.44 - \$70,227.68)	\$ 53,870.77

Nota: El cálculo anterior es de enero a octubre, porque para los meses de noviembre y diciembre de 2017, se autorizó el uso del 100% del Fodes 25%, mediante Decreto Legislativo No. 845, publicado en el Diario Oficial No. 229, Tomo 417 de fecha 7 de diciembre de 2017.



El artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: “A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del fondo municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento”.

El artículo 10 incisos segundo y tercero, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: “Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 25% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos”.

El artículo 12, inciso cuarto del mismo Reglamento, estipula: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal ejecutó un presupuesto de gastos, el cual contenía el pago de remuneraciones, dietas y aportes patronales, con montos que excedieron la disponibilidad de los recursos del Fodes 25%.

En consecuencia, se disminuyeron los recursos del Fodes 25% por el monto de \$53,870.77, los cuales se pudieron haber utilizado para mejorar el funcionamiento de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 23 de mayo de 2018, suscrita por los miembros del Concejo Municipal (A excepción de la Alcaldesa), manifestaron lo siguiente: “De conformidad a lo establecido en la presunta deficiencia la administración municipal erogo en exceso del 50% del FODES 25% para el pago de remuneraciones, no obstante debe de hacerse la consideración que el personal con el que en ese momento contaba la municipalidad era necesario para el funcionamiento de las diversa áreas que comprenden la prestación de servicios municipales y tal como lo expresa el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios estipula “Los Concejo Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados...” debemos analizar el concepto eficientemente el cual significa que eficiente es aquel que “realiza o cumple un trabajo o función a la perfección” en este orden de ideas la administración buscaba realizar o cumplir a la perfección sus



funciones en favor de la población el cual debe ser el propósito esencial de la administración municipal”.

Posterior a la lectura mediante nota de fecha 30 de mayo de 2018, la señora Alcaldesa Municipal mencionó lo siguiente: “Si se pagaron remuneraciones del FODES 25% tal y como manifiesta la Ley de creación del PODES. Con respecto a este manifiesto lo siguiente:

1. Se pagaron dietas del año 2013, los que no fueron aprobados por mi persona.
2. Se aprobaron nivelación de salarios de las cuales tampoco fueron aprobadas por mi persona, ver acta No. 10, acuerdo No. 11 de fecha 04-05-2017, en el libro de actas digital que la Corte de Cuentas tiene de la alcaldía Municipal de Turín; por lo que solicito me exoneren de responsabilidad alguna ya que les advertí dentro del mismo acuerdo, según mi razonamiento que el 50% del 25% del FODES ya estaba agotado, según acuerdo No. 23, acta No. 12 de fecha 02-06-2017, en dicho acuerdo hice énfasis de la afectación de los fondos del pago de dietas de año 2013.
3. Se aprobó en Acuerdo número 4, Acta # 25, otorgar a 103 empleados en concepto de bono navideño la cantidad de \$200.00 de fondos provenientes del 25% del FODES, (Anexo 5: Copia del Acta número 10, Acuerdo No. 11 y Acta No. 12 que ya está como anexo 2) Por lo que solicito se me exonera de responsabilidad.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios brindados por los miembros del Concejo Municipal en fecha 23 de mayo de 2018, en donde manifiestan que todo ese personal era el necesario para el funcionamiento municipal y que la eficiencia es hacer la función a la perfección; argumentos que no aceptamos ya que confirman que la municipalidad contaba con todo este personal para excederse en el uso del FODES 25 % para pagar remuneraciones y además la eficiencia radica en lograr los mismos resultados con el mínimo de personal o esfuerzo, o sea hacer más con menos. Con relación a los comentarios de la Alcaldesa Municipal de fecha 30 de mayo de 2018, en donde expresa que no estuvo de acuerdo en pagos de dietas de años anteriores, nivelaciones salariales y bonos; comentarios que también no son aceptados, ya que no solamente esos desembolsos corresponden al uso en exceso del FODES 25%. Por lo anterior, la deficiencia se mantiene.

7. FALTA DE LIQUIDACIÓN DE ANTICIPO OTORGADO A SÍNDICO MUNICIPAL.

Comprobamos que el Síndico Municipal no ha liquidado el anticipo de fondos por \$4,200.00, que le fue entregado el 15 de agosto de 2013, sin conocerse el destino de la actividad institucional de este desembolso. Dicho anticipo se encuentra registrado en la cuenta contable 21201-Anticipos a Empleados.



El artículo 207 inciso primero de la Constitución de la República, establece: “Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios

El artículo 113 de la Ley de la Corte de Cuentas, establece: “Cuando la persona que reciba un anticipo para hacer pagos por cuenta de las entidades y organismos sujetos al ámbito de control de la Corte, no tuviere de manera permanente la calidad de administrador de fondos o de custodio, la adquirirá respecto al anticipo que se le otorgue, y quedará sujeto a las responsabilidades que esta ley establece para ellos”.

El artículo 31 del Código Municipal, referente a las Obligaciones del Concejo; en numeral 2 estipula: “Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia”.

La deficiencia se originó debido a que el Síndico Municipal, no tomó la iniciativa propia durante dos ejercicios de liquidar dicho monto, ya sea con la presentación de los documentos justificativos o bien entregando el efectivo percibido.

En consecuencia, se disminuyeron los fondos municipales por la cantidad de \$4,200.00, los cuales se pudieron haber utilizado para mejorar el funcionamiento de la comuna.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 23 de mayo de 2018, suscrita por los miembros del Concejo Municipal (A excepción de la Alcaldesa), manifestaron lo siguiente: “De acuerdo a la presunta deficiencia cabe mencionar que dicha observación ya fue comunicada en auditorias anteriores y tal como los Señores Auditores anteriormente han citado la Constitución de la Republica, es de mencionar que dicha ley primaria establece que no se puede juzgar dos veces por la misma causa, ya que no es un hecho que se ha generado en reiteradas ocasiones, sino es el mismo hecho en el mismo tiempo, en el mismo espacio. Además, la normativa que se señala como incumplida es el art. 207 de la Constitución de la República, la cual no es una norma directa si no que solo es un principio constitucional que debe ser desarrollado por una ley secundaria por lo tanto no puede decirse que esa sea una normativa incumplida, si no se cita una disposición secundaria que la desarrolle. Asimismo el art.113 de la Ley de la Corte de Cuentas únicamente establece que las personas que reciben anticipo quedan sujetas a responsabilidades que dicha ley establece, pero no define las obligaciones o responsabilidades puntuales, ya que dicha ley hace énfasis a la responsabilidad y no a la liquidación como lo manifiestan los auditores, por lo tanto no es una normativa incumplida porque no podemos saber que parte de ese artículo es la que supuestamente se incumplió, ni tampoco se establece a quien debería atribuírsele esa responsabilidad. Aunado a lo anterior el art. 31 numeral 2 del Código Municipal es una



norma general que manda a proteger y conservar los recursos del municipio, pero los auditores no han dicho de qué manera se incumplió esa norma si la misma no establece el proceso de liquidación como ellos lo mencionan, por lo tanto, consideramos que más bien tiene que ir encaminada la responsabilidad a la o las personas que aparecen como que no liquidaron”.

Posteriormente a la lectura mediante nota de fecha 31 de mayo de 2018, suscrita por los miembros del Concejo Municipal (A excepción de la Alcaldesa), manifestaron lo siguiente: “Al respecto queremos manifestarle y estamos conscientes que ninguna persona puede alegar ignorancia de ley, que nos referimos a ello en razón que cualquier ciudadano puede pensar que como miembros del Concejo Municipal conocemos a plenitud el que hacer municipal, deficiencias, compromisos, obligaciones y otros, pero no es así, tal es el caso de la presunta deficiencia, la cual era de desconocimiento total de este Concejo Municipal, hasta el momento que se practicó dicha auditoría, pues si se hubiera tenido el conocimiento de dicha situación se hubiese seguido el debido proceso para ver de qué manera se recuperaba dicho dinero, tal como se ha hecho en otros casos que hemos tenido conocimiento, y habiendo finalizado nuestro período de gestión municipal se nos imposibilita hacer efectiva dicha situación de recuperación del monto económico señalado como no liquidado, aunado a ello ningún Concejal de la municipalidad saliente de esa época realizó la entrega de la municipalidad para así tener el conocimiento de las obligaciones y compromisos contraídos por la municipalidad saliente, era un desorden total y ausencia documental casi completa, por lo que consideramos que no es justo que se nos señale de una situación que nada que ver este Concejo Municipal en razón de haberse efectuada dicha acción fuera de nuestro período y no tener conocimiento documental de dicha situación hasta el momento de la presente auditoría, por lo tanto, consideramos que más bien tiene que ir encaminada la responsabilidad a la o las personas que aparecen como que no liquidaron y se desvanezca la presunta deficiencia en contra de nuestras personas”.

Posterior a la lectura mediante nota de fecha 30 de mayo de 2018, la señora Alcaldesa Municipal mencionó lo siguiente: “Con respecto al anticipo entregado al síndico municipal y reconocido en la cuenta contable 20201, anticipo a empleado. Yo desconocía de tal situación ya que no está registrado en el acta de entrega de la administración 2012— 2015; pera ya se están tomando medidas para que el tema sea tratado en otras instancias, para la deducción de responsabilidades”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios brindados por miembros del Concejo Municipal, consideramos que son contradictorios ya que en sus primeros comentarios manifiestan que esta observación ya había sido comunicada en auditorias anteriores y establecen normativa legal que no pueden ser juzgados dos veces por la misma situación y en sus



segundo comentarios manifiestan que están conscientes que ninguna persona puede alegar ignorancia de ley, y mencionan que el Concejo desconocía de dicho anticipo entonces no es cierto que ya había sido cuestionado, ahora dentro de sus argumentos es correcto que se cuestione a la persona responsable de haber recibido dicho anticipo por tanto la responsabilidad es directa del señor Ex Síndico Municipal, por tanto la deficiencia se mantiene.

8. FALTA DE PRESTACIONES SOCIALES AL PERSONAL QUE REALIZÓ ACTIVIDADES DE CARÁCTER PERMANENTE

Comprobamos que se contrató personal como parte de los proyectos “Mantenimiento de Caminos Vecinales” y “Saneamiento Ambiental”, los cuales realizaron actividades de carácter permanente (febrero a diciembre 2017) sin embargo no se inscribieron en las planillas de seguridad social, sino que se dio tratamiento como servicios profesionales, descontándole 10% de renta, según detalle **(Ver Anexo 3)**.

El artículo 7 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece: “La afiliación al Sistema será obligatoria cuando una persona ingrese a un trabajo en relación de subordinación laboral. La persona deberá elegir una Institución Administradora y firmar el contrato de afiliación respectivo.

Todo empleador estará obligado a respetar la elección de la Institución Administradora hecha por el trabajador. En caso contrario, dicho empleador quedará sometido a las responsabilidades de carácter civil y administrativas derivadas de ello.

Si transcurridos treinta días a partir del inicio de la relación laboral el trabajador no hubiese elegido la Institución Administradora, su empleador estará obligado a afiliarlo en la que se encuentre adscrito el mayor número de sus trabajadores.

Toda persona sin relación de subordinación laboral quedará afiliada al Sistema, con la suscripción del contrato de afiliación en una Institución Administradora”.

El artículo 3 de la Ley del Seguro Social, establece: “El régimen del Seguro Social obligatorio se aplicará originalmente a todos los trabajadores que dependan de un patrono sea cual fuere el tipo de relación laboral que los vincule y la forma que los haya establecido la remuneración.

Podrá ampliarse oportunamente a favor de las clases de trabajadores que no dependan de un patrono.

Podrá exceptuarse únicamente la aplicación obligatoria del régimen del Seguro, a los trabajadores que obtengan un ingreso superior a una suma que determinarán los reglamentos respectivos.



Sin embargo, será por medio de los reglamentos a que se refiere esta ley, que se determinará, en cada oportunidad la época en que las diferentes clases de trabajadores se irán incorporando al régimen del Seguro”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, contrató personal para realizar actividades permanentes de la municipalidad, sin embargo no fueron incorporados al régimen de seguridad social.

Consecuentemente los empleados quedaron desprotegidos y no pudieron gozar de los beneficios a los que tienen derecho, quedando la municipalidad sujeta de la imposición de sanciones por incumplimiento a la normativa de seguridad social.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 23 de mayo de 2018, suscrita por los miembros del Concejo Municipal (A excepción de la Alcaldesa), manifestaron lo siguiente: “En este sentido cabe preguntarnos si efectivamente existe con este señalamiento desmejora patrimonial al erario municipal pues nada dice al respecto el equipo auditor en su señalamiento, no obstante, consideramos que la afectación directa recae sobre el personal al que no se le dieron las prestaciones mas no así sobre fondos municipales”.

Posterior a la lectura mediante nota de fecha 30 de mayo de 2018, la señora Alcaldesa Municipal mencionó lo siguiente: “Con relación a este punto manifiesto que las personas mencionadas en este punto estaban contratadas para la ejecución del proyecto Saneamiento Ambiental y Caminos vecinales, el cual ya tenía un monto aprobado para dichas remuneraciones, por tanto no había partida presupuestaria para pagar prestaciones adicionales”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar de los comentarios por los miembros del Concejo Municipal, si bien es cierto no existió desmejoramiento patrimonial tal y como ellos lo manifiestan ellos mismos aceptan que hubo afectación directa sobre el personal al que no se le dieron las prestaciones, en cuanto a los comentarios de la señora Alcaldesa, no es justificable mencionar que fueron contratados para ejecutar proyectos ya que dichos empleados laboraron todo el periodo fiscal, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

9. USO INDEBIDO DEL FODES 75% PARA PAGO DE PERSONAL QUE REALIZÓ ACTIVIDADES OPERATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD

Comprobamos que la Municipalidad utilizó \$27,291.20 de los recursos provenientes del FODES 75% en concepto de salario para realizar labores de barrido de calles y



contratación de un Técnico en Infraestructura y Servicios, las cuales no corresponden a gastos de inversión, **(Ver Anexo 4)**.

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán aplicarse por las Municipalidades en forma individual o cuando dos o más Municipios se asocien, para mejorar, defender y proyectar sus intereses o concretar entre ellos convenios cooperativos, a fin de colaborar en la realización de obras o prestación de servicios que sean de interés para las mismas.

Los Municipios podrán aplicar en base a su autonomía hasta el 0.50 % del total del aporte que otorgue el Estado, a que se refiere el Art. 1 de la presente Ley, por medio del Instituto Salvadoreño del Desarrollo Municipal, ISDEM, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada Municipio; para la constitución y funcionamiento de las asociaciones de municipios, entidades descentralizadas del nivel municipal y de las fundaciones,



asociaciones y empresas de servicio municipal, con personalidad jurídica propia, creadas de acuerdo al Código Municipal, para los fines establecidos en este artículo, incluyéndose a los Consejos Departamentales de Municipalidades o CDA'S, como instancia básica de cooperación municipal a nivel Departamental; así como también hasta el 1% del total del mismo aporte, para pago de cuota gremial de la Asociación Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, COMURES, y de otras entidades nacionales de naturaleza jurídica similar, cuyo porcentaje deberá de aplicarse al 20% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio.”

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 75% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos de Preinversión, para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: elaboración del Plan de Inversión del municipio; elaboración de carpetas técnicas; consultorías; publicación de carteles de licitación pública y privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”

El artículo 86 inciso tercero de la Constitución de la República, establece: “Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, contrató personal para realizar actividades operativas de la Municipalidad.

En consecuencia se disminuyeron los fondos FODES 75% por un monto de \$27,291.20, fondos que no fueron invertidos en proyectos o programas que contribuyan al desarrollo económico y social del municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 23 de mayo de 2018, suscrita por los miembros del Concejo Municipal (A excepción de la Alcaldesa), manifestaron lo siguiente: “En la presunta



deficiencia se señala como fundamento legal el artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo Para el desarrollo Económico y Social de los Municipios el cual ampliamente establece prioritariamente los rubros a los cuales deberá destinarse el FODES 75% y por otra parte el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el desarrollo Económico y Social de los Municipios regula que el FODES 75% deberá ser invertido en obras de infraestructura. Analizando ambas disposiciones ninguna prohíbe expresamente el uso de FODES 75% para pago de personal, solo se encarga en decir que "Prioritariamente" deberán ser usados en servicios y obras de infraestructura, por lo que jurídicamente no es cierto que dichas disposiciones estén siendo vulneradas y por ende sea deficiencia en estricto sentido; si bien existen otras disposiciones que regulan el pago de personal no puede establecerse como deficiencia citando erróneamente disposiciones que no han sido vulneradas. Debió entonces fundamentarse en otras disposiciones la presunta deficiencia por lo tanto a la luz de lo establecido en el borrador no constituyen en puridad de derecho violación de disposición alguna".

Posterior a la lectura mediante nota de fecha 30 de mayo de 2018, la señora Alcaldesa Municipal mencionó lo siguiente: "Con relación a este punto, se utilizó personal de los proyectos caminos vecinales y saneamiento ambiental, para el apoyo al área de catastro en la calificación de las empresas y de esta forma aumentar la base tributaria y recaudación fiscal. Dada la necesidad de calificar contribuyentes y mejorar la recaudación por observaciones señaladas por la corte de cuentas de actualización de catastro".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de revisar y analizar los comentarios presentados por la administración, ellos mencionan que ambas disposiciones ninguna prohíbe expresamente el uso del FODES, que solo se encarga en decir que prioritariamente no obstante la normativa es clara que dichos recursos se utilizaran en inversión pública, ya que para pago de personal encargado del barrido de calle los habitantes de Turín pagan sus tasas para tal servicio, por tanto la deficiencia se mantiene.

Por otra parte la Alcaldesa manifiesta claramente cuál fue la razón por la que se utilizó el personal en funciones operativas de la municipalidad, sin embargo aunque esto haya sido por la mejora en la recaudación tributaria, el uso de los fondos de FODES 75%, no está destinado para tal fin, por tanto la deficiencia se mantiene.

10. INGRESOS POR ALUMBRADO PÚBLICO Y DESECHOS SÓLIDOS, UTILIZADOS PARA OTROS FINES

Comprobamos que los ingresos percibidos en concepto de tasas por Alumbrado Público y Aseo Público, no fueron utilizados para sufragar los costos de suministro del servicio, sino para pagos de remuneraciones y adquisición de bienes y servicios, según detalle:



Descripción	Alumbrado Público (\$)	Aseo (\$)
Ejercicio Corriente	10,925.61	7,621.21
Total	10,925.61	7,621.21
Fondos en Cuenta Bancaria al 31/12/2017	0.00	4,095.84
Fondos Utilizados inadecuadamente	10,925.61	3,525.37

El artículo 130 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: “Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no destinó los recursos recolectados en concepto de tasas municipales por Aseo y Alumbrado Público, para sufragar los costos de los servicios.

Como consecuencia, la administración utilizó en forma inadecuada el monto de \$14,450.98, fondos que debieron destinarse para financiar el pago del costo de los servicios, recargando los recursos provenientes del FODES 75% que deben ser utilizados para proyectos de inversión.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 23 de mayo de 2018, suscrita por los miembros del Concejo Municipal (A excepción de la Alcaldesa), manifestaron lo siguiente: “Cabe mencionar que en la actualidad esta deficiencia ha sido superada en lo concerniente a la recolección de tasas por Desechos sólidos pues se cuenta aperturada una cuenta específica para captar los montos obtenidos de dicha contribución haciendo el uso adecuado de los mismos, dicha cuenta es la numero [REDACTED]”.

Posterior a la lectura mediante nota de fecha 30 de mayo de 2018, la señora Alcaldesa Municipal mencionó lo siguiente: “Con relación a este punto manifiesto que:



1. Dichos fondos fueron utilizados para el pago de dietas del año 2013, y voté en contra.
2. Dichos fondos fueron utilizados para pago de reuniones extraordinarias las cuales no fueron convocadas por mi persona.
3. Para viáticos de viajes al exterior en dicho acuerdo voté en contra.
4. Así mismo se aprobó un bono navideño para personal permanente en acuerdo n° 4, acta 25 reunión extraordinaria. En este caso mi voto fue abstención.

Por tanto, solicito se me exonere de las responsabilidades relacionadas con este hallazgo.- (Ver anexo 2, Acta No. 25, Acuerdo # 4)”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios presentados por la administración, podemos observar que la administración acepta la existencia de la observación, agregando que tal situación se ha superado en parte a la fecha, sin embargo eso corresponderá verificarlo en la auditoría correspondiente.

En cuanto al comentario de la Alcaldesa, si bien es cierto que ella votó en contra de los gastos mencionados en su comentario, estos acuerdos municipales donde se autorizaron los pagos, no hacen referencia a que se tomará específicamente de los fondos recolectados en concepto de tasas por Alumbrado Público y Aseo Público, y no agrega ningún documento en el que se haga constar como estaban conformados los fondos a utilizar en ese momento, por lo tanto no podemos establecer que se usaron los fondos cuestionados, por tanto la deficiencia se mantiene.

11. DEFICIENCIAS EN EL TRABAJO REALIZADO POR AUDITORÍA INTERNA

Comprobamos algunas deficiencias en el trabajo realizado por Auditoría Interna, las cuales detallamos a continuación:

- a) Comprobamos que no se ejerció el debido seguimiento al cumplimiento del Plan de Auditoría Interna para el ejercicio 2017, del cual se incumplió 6 de 10 actividades programadas.
- b) Además por las actividades ejecutadas no se elaboraron documentos de auditoría que respalden los procedimientos realizados, según detalle: **(Ver Anexo 5)**
- c) El Plan de trabajo para el año 2018, no fue presentado oportunamente a la Corte de Cuentas de la República, ya que fue presentado el 10/08/2017.

El Art. 36 de la Ley de la Corte de Cuentas establece: “Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito y de



inmediato, de cualquier modificación que se le hiciere. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna”.

El Art. 24 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental establece: “El Responsable de Auditoría Interna, en cumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deberá remitir a la Corte, el Plan Anual de Trabajo debidamente aprobado por la máxima autoridad, para el siguiente ejercicio fiscal e informar por escrito en forma inmediata cualquier modificación que se le hiciere”.

El Art. 38 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental establece: “El Responsable de Auditoría Interna independientemente de la emisión de sus informes finales de auditoría, debe presentar informes periódicos a la Máxima Autoridad de la entidad, sobre la ejecución de su Plan de Trabajo y otros asuntos necesarios o requeridos por la Máxima Autoridad.

El Art. 75 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental establece: “Los auditores internos deben preparar sus documentos de auditoría, los cuales contienen la información obtenida, los análisis efectuados en cada una de las fases del examen, el soporte para las conclusiones, los resultados del trabajo realizado, y facilitan las revisiones de terceros”

La deficiencia se origina debido a que el Concejo Municipal, no realizó el debido seguimiento al trabajo realizado por el Auditor Interno.

Consecuentemente al no cumplir el Auditor Interno con las Normas de Auditoría Gubernamental ocasionó que la documentación que respalda el trabajo realizado no sea de conformidad a lo requerido en dichas normas; y este tampoco llene las expectativas requeridas por el Concejo Municipal para una efectiva toma de decisiones; además dicho trabajo no contribuyo al mejoramiento de los procesos interno dentro de la municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 23 de mayo de 2018, suscrita por los miembros del Concejo Municipal (A excepción de la Alcaldesa), manifestaron lo siguiente: “Si bien es cierto se mencionan algunos elementos que son considerados deficiencias en el trabajo de Auditoría Interna, consideramos que las mismas son responsabilidad de la persona que realizó dicha gestión y quien por tanto deberá realizar las argumentaciones por las cuales realizó el trabajo señalado en la forma descrita inobservando según lo mencionado una serie de disposiciones de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental.



Sin embargo no podemos pasar desapercibido la existencia eventualmente de limitantes externas al trabajo de Auditoría Interna que pudieron traducirse en falta de cumplimiento de algunos elementos del trabajo mismo por lo que deberá hacerse un análisis a profundidad de dicho hallazgo”.

Posterior a la lectura mediante nota de fecha 30 de mayo de 2018, la señora Alcaldesa Municipal mencionó lo siguiente: “Con respecto a lo estipulado por los auditores, en relación al trabajo de auditoría interna, por medio de la presente le expongo a ustedes lo siguiente, que los servicios de auditoría interna para el período 2017, fueron contratados extemporáneos es decir hasta en el mes de mayo de 2017, razón por la cual se presentó fuera de tiempo el plan de trabajo de auditoría interna para el año 2018, además según los lineamientos estipulados por la corte de cuentas en el periodo 2017, se debió elaborar el Manual de Auditoría Interna Especifico para la Municipalidad de Turín”, situación que para elaborar dicho manual, consumió bastante tiempo efectivo de trabajo para lograr presentarlo dentro del respectivo periodo a la Corte de Cuentas de la Republica; además los servicios de auditoría interna fueron cesados por parte del Concejo Municipal en la primera quincena del mes de diciembre de 2017; por las razones antes expuestas no se logró cumplir el plan de trabajo para el año 2017”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios de la administración aclaramos que la relación contractual del Auditor Interno fue mediante servicios profesionales y no por nombramiento, lo cual no lo coloca en posición de empleado sino como proveedor de servicios, por lo tanto la responsabilidad de las omisiones del mismo recaen sobre quien lo contrató, quien además debió darle seguimiento al trabajo realizado.

Con relación al comentario de la Alcaldesa, en el cual menciona algunas razones por las cuales no se pudo cumplir con el plan de trabajo, consideramos que con un seguimiento adecuado pudieron percatarse y efectuar las modificaciones pertinentes, previo al vencimiento del mismo, por tanto la deficiencia se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL

Luego de haber realizado el Informe del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; concluimos que la Administración Municipal ha implementado medidas de control adecuadas que fortalecen o coadyuvan al desarrollo de las principales actividades operativas y financieras de la entidad; no obstante, presentan condiciones reportables relacionadas a incumplimientos de disposiciones legales durante el período auditado, las cuales están descritas en el numeral 5) Resultados del Examen de este Informe.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe de auditoría no contiene recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Municipalidad contó con auditoría interna de la cual determinamos que el Plan de Trabajo, fue elaborado y presentado en forma inoportuna a la Corte de Cuentas; así mismo, cuenta con seis (6) informes de las áreas de Contabilidad, Tesorería, UACI y Cuentas Corrientes los cuales presentan deficiencias en la elaboración de papeles de trabajo y otros documentos por lo cual fue desarrollada la deficiencia en el presente informe, asimismo la Municipalidad contrató los servicios de auditoría externa para el periodo 2017, la cual fue analizado y tomado en cuenta en el presente informe.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

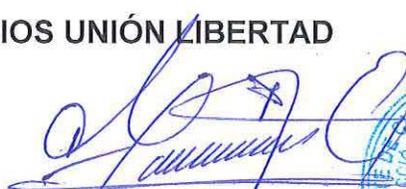
El Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, correspondiente al periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2016, a la municipalidad de Turín, departamento de Ahuachapán, desarrollado por la Corte de Cuentas de la República, no se le dio seguimiento, debido a que se encontraba en fase de borrador de informe.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables a la municipalidad de Turín, departamento de Ahuachapán, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 25 de junio de 2018

DIOS UNIÓN LIBERTAD


**DIRECTOR INTERINO AD HONOREM
REGIONAL SANTA ANA**



“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”

The process of...

THE PROCESS OF...

The process of... is a complex one...

THE PROCESS OF...

The process of... involves several stages...

THE PROCESS OF...